

4. Exoneración de Proceso de Selección de Concurso Público por causal de proveedor único de servicio que no admite sustituto para la contratación del "Servicio de alquiler de inmueble en Santiago de Surco - Agencia Convencional y Agencia Virtual".

Vistos:

El Informe EF/92.2644 N° 0004-2013 del Departamento de Logística, el Informe EF/92.2830 N°22-2013 del Departamento de Planeamiento y Desarrollo, el Memorando EF/92.3500 N° 422-2013 del Departamento de Red de Agencias y el Informe EF/92.2700 N°012-2013 del Departamento de Asesoría Jurídica;

Considerando:

Que, el marco jurídico en el cual se realizan las contrataciones del Banco de la Nación, para la adquisición de bienes, servicios y obras, está determinado por la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley 29873, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF;

Que, el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado establece, entre las causales de exoneración de los procesos de selección, las contrataciones que se realicen cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos;

Que, el Informe EF/92.2830 N°22-2013 del Departamento de Planeamiento y Desarrollo señala los sustentos técnicos que determinan la necesidad de que el Banco de la Nación cuente con puntos de atención al público a través de una agencia bancaria convencional y una agencia bancaria virtual en el Centro Comercial Jockey Plaza ubicado en el distrito de Santiago de Surco, Lima;



Que, mediante Informe EF/92.2644 N°0004-2013, el Departamento de Logística señaló que es procedente la exoneración del Concurso Público para la contratación del "Servicio de Alquiler de inmueble en Santiago de Surco - Agencia Convencional y Agencia Virtual" ubicada en el Centro Comercial Jockey Plaza, por treinta y seis (36) meses y por un monto total de US\$ 1 424 127,42, por cuanto la empresa Administradora Jockey Plaza Shopping Center S.A. es proveedor único del servicio de arrendamiento, el cual no admite sustitutos;

Que, mediante Informe EF/92.2700 N°012-2013, el Departamento de Asesoría Jurídica considera que corresponde la exoneración del proceso de selección por la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, cuando la necesidad de la Entidad sólo pueda ser satisfecha por un determinado bien o servicio que al mismo tiempo es brindado por un único proveedor que posee la preeminencia o privilegio de la prestación para formular la oferta que satisfaga la exigencia de la Entidad, resultando imposible la concurrencia de postores;

Que, el mencionado informe jurídico concluye que en función a lo evaluado por los Departamentos de Logística, Planeamiento y Desarrollo y Red de Agencias, y conforme a lo establecido en el artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, la contratación de la empresa Administradora Jockey Plaza Shopping Center S.A. se encuentra enmarcada dentro de la causal de exoneración del proceso de selección por constituir proveedor único del servicio de arrendamiento de locales en dicho Centro Comercial, el cual no admite sustitutos;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 135° del Reglamento las contrataciones exoneradas de los procesos de selección, se efectuarán en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar al proveedor único,



disponiendo además que la referida contratación sea realizada por el órgano encargado de las Contrataciones de la Entidad o el órgano encargado para tal efecto;

Que, asimismo, el citado artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula las contrataciones exoneradas de los procesos de selección, indica que la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los actos preparatorios y el contrato que se celebre como consecuencia de aquella, deberán cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se hubiesen aplicado de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que las exoneraciones se aprueban por Acuerdo de Directorio y precisa que dichos acuerdos requieren estar sustentados en el informe o informes técnicos y legales previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la exoneración;

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 134° del Reglamento, una vez adoptado el Acuerdo, corresponde que el Departamento de Logística publique en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su adopción, el Acuerdo de Directorio que apruebe la exoneración, así como los informes que lo sustentan;

Que, de conformidad con la Ley y su Reglamento y oída la sustentación del Jefe (e) del Departamento de Logística y contando con la opinión favorable del Gerente General (e), el Directorio por unanimidad,

Acuerda:

1. Aprobar la exoneración del proceso de selección de Concurso Público por causal de proveedor único de

**BANCO DE LA NACION**  
Aprobado en Sesión de Directorio N° 1945  
de Fecha: 20 MAR. 2013



servicio que no admite sustitutos para la contratación del "Servicio de Alquiler de Inmueble en Santiago de Surco - Agencia Convencional y Agencia Virtual", el mismo que será prestado por la empresa Administradora Jockey Plaza Shopping Center S.A., por el plazo de treinta y seis (36) meses y por la suma total de US\$ 1 424 127,42 (Un millón cuatrocientos veinticuatro mil ciento veintisiete y 42/100 Dólares Americanos), incluido impuestos, servicio que se financiará con recursos propios del Banco de la Nación.

2. Autorizar la contratación de la empresa Administradora Jockey Plaza Shopping Center S.A., para que brinde el "Servicio de Alquiler de Inmueble en Santiago de Surco - Agencia Convencional y Agencia Virtual", por tratarse de proveedor único de servicio que no admite sustituto, de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado.
3. Disponer que el Departamento de Logística publique el presente acuerdo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo de ley.
4. Encargar al Departamento de Logística la realización de las acciones necesarias a fin de llevar a cabo la contratación mencionada a través de la exoneración, así como el debido cumplimiento del presente acuerdo.
5. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación previa del Acta.

